

COMISIÓN AGRARIA DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto de Ley 722/2016- CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, que propone la “Ley que Modifica el Artículo de la Ley N° 24300 y Deroga la Ley N° 26385 Restableciendo el 12% del Canon Petrolero de las Regiones Loreto y Ucayali para la Promoción de la Agricultura, Ganadería, Piscicultura, Agroforestería y Gestión Sostenible de Bosques”

En la **XXXXX** celebrada **el martes, XXXX del 2017**, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 722/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 30 de noviembre de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 09 de diciembre de 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión.

I.2 Opiniones solicitadas

Conforme al informe técnico de admisibilidad de la Comisión Agraria se solicitó las siguientes opiniones:

- Al señor Dr. **Fernando Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros**, solicitado con **Oficio N° 852-2016-2017/CA-CR**, del 14 de diciembre de 2016, recibido el 15 de diciembre de 2016.
- Al señor Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 853-2016-2017/CA-CR**, del 14 de diciembre de 2016, recibido el 16 de diciembre de 2016.
- Al señor Dr. **Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas**, solicitado con **Oficio N° 854-2016-2017/CA-CR**, del 14 de diciembre de 2016, recibido el 15 de diciembre de 2016.

- Al señor Lic. **Carlos Alberto Ginocchio Celi, Gerente General de AGROBANCO**, solicitado con **Oficio N° 1230-2016-2017/CA-CR**, del 23 de marzo de 2017, recibido el 30 de marzo de 2017.
- Al señor **Manuel Gambini Rupay, Gobernador Regional de Ucayali**, solicitado con **Oficio N° 1282-2016-2017/CA-CR**, del 23 de marzo de 2017, recibido el 30 de marzo de 2017.
- Al señor Lic. **Fernando Meléndez Celis, Gobernador Regional de Loreto**, solicitado con **Oficio N° 1281-2016-2017/CA-CR**, del 23 de marzo de 2017, recibido el 31 de marzo de 2017.
- A la señora Eco. **Elsa Patricia Galarza Contreras, Ministra del Ambiente**, solicitado con **Oficio N° 1283-2016-2017/CA-CR**, del 23 de marzo de 2017, recibido el 29 de marzo de 2017.

I.3 Opinión e información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

Con fecha 28 de marzo de 2017 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 698-2017-EF/10.01, firmado por el Dr. Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 017-2017-EF/60.05, suscrito por el Director General de Políticas Macroeconómicas y Descentralización Fiscal, señor Cesar Liendo Vidal. El informe en mención presenta un análisis de la legislación vigente sobre la materia, fundamentando su posición en la Constitución Política del Perú y la política sobre la distribución de recursos de la explotación de los recursos naturales expresada en la misma; concluye que “(...) **opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 722/2016-CR, que propone la Ley que Modifica el artículo 8 de la Ley 24300 y deroga la Ley 26385 restableciendo el 12% del Canon Petrolero de las regiones de Loreto y Ucayali para la promoción de la agricultura, ganadería, piscicultura, agroforestería y gestión sostenible de bosques**”

- **AGROBANCO**

Con fecha 10 de abril de 2017 la Comisión Agraria recibió la Carta GG N° 00143-2017-AGROBANCO/GGR, firmado por el señor Carlos Ginocchio, Gerente General de Agrobanco, en el que manifiesta que **no encuentran inconveniente** en la propuesta legislativa y sugieren ampliar la elaboración de la propuesta de reglamento de 30 días a 90 días.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 722/2016-CR, que propone la Ley que Modifica el artículo 8 de la Ley 24300 y deroga la Ley 26385 restableciendo el 12% del Canon Petrolero de las regiones de Loreto y Ucayali para la promoción de la agricultura, ganadería, piscicultura, agroforesteria y gestión sostenible de bosques.

El proyecto de ley tiene como objetivo restablecer el 12% del Canon Petrolero de las Regiones de Loreto y Ucayali para la promoción de la agricultura, ganadería, piscicultura, agroforesteria y gestión sostenible de los bosques, para lo cual propone modificar el artículo 8 de la ley 24300.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 24300 “Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados por la explotación de recursos naturales”
- Ley N° 26385 “Autorizan a diversos Consejos Transitorios de Administración Regional a disponer de fondos destinados a programas promocionales de créditos a productores agrarios, pecuarios y pesqueros”
- Ley N° 27506 “Ley del Canon”
- Decreto Supremo N° 005-2002-EF Reglamento de la Ley de Canon
- Ley 30495 “Ley que modifica la ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de selva”
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria para iniciar el análisis de la propuesta legislativa se formuló las siguientes interrogantes: *i) ¿Es necesario legislar en materia de distribución de recursos derivados de los recursos naturales para la promoción de la agricultura, ganadería, piscicultura, agroforesteria y gestión sostenible de los bosques en las Regiones de Loreto y Ucayali? ii) ¿Existe legislación que promueva invertir de la*

agricultura, ganadería, piscicultura, agroforesteria y gestión sostenible de los bosques en las Regiones de Loreto y Ucayali?

i. ¿Es necesario legislar en materia de distribución de recursos derivados de los recursos naturales para la promoción de la agricultura, ganadería, piscicultura, agroforesteria y gestión sostenible de los bosques en las Regiones de Loreto y Ucayali?

Para respondernos a esta interrogante iniciaremos nuestro análisis revisando la Constitución Política del Perú¹ que establece que el Presupuesto, aprobado por el Congreso de la República, asigna equitativamente los recursos públicos; corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. Asimismo señala que son bienes y rentas² de los gobiernos regionales y locales los recursos asignados por conceptos de Canon.

El Canon³ es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. Los recursos⁴ que las municipalidades y gobiernos regionales reciban por concepto de canon se **utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, para financiar o cofinanciar proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local.**

Dicho esto tenemos claro que la norma ya establece que el uso de los recursos del canon tiene por finalidad atender la demanda de infraestructura de los gobiernos locales y regionales; sin embargo la propuesta de Ley propone que el 12% de los ingresos por concepto por Canon sea para un fondo destinado a créditos promocionales a favor de pequeños productores de la agricultura, ganadería piscicultura y actividades agroforestales o de gestión sostenible de bosques, indicando que el Banco Agropecuario es la entidad encargada de la administración de dicho fondo.

Al respecto diremos que con el ingreso del Banco Agropecuario⁵, se estaría **incluyendo a una entidad que no constituye nivel de gobierno como beneficiario de los recursos de canon y sobre canon.** La Comisión considera que abrir esta ventana resulta peligroso, pues otras entidades buscarían ser consideradas como beneficiarias en la distribución del canon. La comisión considera que **subdividir los recursos del canon para incluir nuevos beneficiarios, disminuyendo la capacidad por parte de los gobiernos locales y regionales de invertir en obras de mayor impacto y apartándose del marco constitucional que rige el canon.**

Ergo, la Comisión considera que si la finalidad puede ser muy plausible, la propuesta legislativa no responde ni se ajusta al marco constitucional vigente ni a la Ley N° 27506, Ley del Canon; así mismo, la Comisión considera que la posición del Ministerio de

¹ Artículo 77 de la Constitución Política del Perú

² Artículos 193 y 194 de la Constitución Política del Perú

³ Artículo 1, Ley de Canon, Ley 27506

⁴ Artículo 6.2 de la Ley de Canon, Ley 27506

⁵ Informe N° 017-2017-EF/60.05

Economía y Finanzas, es atendible ya que cualquier modificación sobre política de distribución de recursos derivados de la explotación de recursos naturales debiera converger hacia el marco constitucional vigente expresado en la Ley N° 27506, Ley del Canon.

ii. ¿Existe legislación que promueva invertir de la agricultura, ganadería, piscicultura, agroforestería y gestión sostenible de los bosques en las Regiones de Loreto y Ucayali?

La Comisión de la revisión de la legislación especializada encuentra que actualmente existe normativa que atiende el objetivo de la norma propuesta, como se consigna a continuación:

a) Legislación sobre Recursos Forestal y de Fauna Silvestre

- **Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763**, cuyo objetivo es regular, promover y supervisar la actividad forestal, entre los que se encuentra la forestación y la reforestación. Asimismo, señala que el SERFOR es el Ente responsable de aprobar el **Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**.
- **Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI**, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, el que a través del XVII promueve la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las **plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales**. Es de resaltar que en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se declara de interés nacional la promoción de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales a nivel nacional.
- **Decreto Supremo N° 003-2005-AG**, que declara de interés nacional la reforestación en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta o con escasa cobertura arbórea.

b) Legislación sobre Agroexportación

- **Ley N° 30495 “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito a las zonas de la selva”** en su artículo 1 señala que el objetivo de la ley es ampliar el ámbito de ejecución de las actividades de Sierra Exportadora a las zonas de la Selva, con la finalidad de constituir corredores andino-amazónicos, para generar competitividad, valor agregado, innovación y desarrollo territorial. Así mismo en su Artículo 3, literal c) establece el desarrollo prioritario de la agricultura, agroindustria, ganadería, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo andino y amazónico que **generen productos con valor agregado** y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación. Finalmente diremos que el artículo 4, literal d) de la referida ley establece promover proyectos de

infraestructura rural de menor escala destinados a potenciar la economía rural, micro y pequeñas bioindustrias hacia mercados nacionales y de exportación.

Sin perjuicio de lo señalado se dirá que AGROBANCO, ve con buenos ojos la propuesta legislativa, sin embargo es necesario realizar el siguiente análisis el Banco Agropecuario⁶, tiene como función otorgar créditos de manera directa al sector agropecuario, dicha función se debe realizar como toda entidad bancaria del país, sujeta a lo establecido en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que la propuesta legislativa desnaturalizaría la finalidad de la figura jurídica del CANON, incluso generaría problemas sociales con los habitantes de la localidad que consideran que una obra pública benéfica a todos pero un prestamos solo beneficiaría a un sector ya atendido por el otras normas, y esa no es la finalidad del canon.

Por las razones expuestas, existiendo un marco constitucional y legal en materia de distribución de recursos derivados de los recursos naturales y normativa que promueve invertir en agricultura, ganadería, piscicultura, agroforesteria y gestión sostenible de los bosques en las Regiones de Loreto y Ucayali, se considera que no se requiere otra norma con rango de ley para reasignar un porcentaje de los recursos del Canon Petrolero para la promoción del sector agropecuario y forestal.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 722/2016-CR y su envío al archivo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, junio del 2017.

⁶ Informe N° 017-2017-EF/60.05